

interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

20968 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/116/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado, interpuesto por don Pedro Javier Martín Martín contra el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas física y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

20969 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/133/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado, interpuesto por don Eduardo León Lucas contra el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas física y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

20970 *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se regula la concesión de subvenciones por la Delegación del Gobierno en Melilla con cargo a los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado.*

El porcentaje —legalmente establecido— de los ingresos producidos por las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado destinado a las Diputaciones Provinciales, históricamente asignado a finalidades deportivas, en el ámbito de la ciudad de Melilla ha sido objeto de aplicación a dichas finalidades mediante subvenciones y ayudas otorgadas por la Delegación del Gobierno en dicha ciudad, lo que procede seguir realizando en tanto no se lleve a cabo la transferencia a la ciudad de Melilla de las funciones y servicios correspondientes a la competencia en materia de promoción del deporte, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria establece que toda disposición gratuita de fondos realizada por el Estado para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, se hará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

El Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, adecúa dicho procedimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de los preceptos citados, previo informe de los Servicios Jurídicos del Estado, a propuesta de los Ministros del Interior y de Educación y Cultura, dispongo:

Primero. *Normativa.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con cargo al porcentaje de los ingresos producidos por las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado, recibido en la Delegación del Gobierno en Melilla, hasta que se produzca la transferencia de funciones y servicios, correspondientes a la competencia en materia de promoción del deporte, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla.

2. Las subvenciones se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención:

- La celebración de competiciones deportivas, cursos y actividades de índole deportiva y los desplazamientos que las mismas originen a los sujetos activos de la actividad deportiva.
- La adquisición de material deportivo.
- Las acciones que potencien o favorezcan el uso público de dotaciones e instalaciones deportivas.
- Cualquier otra actividad que impulse, fomente o beneficie la práctica deportiva.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas, tanto físicas como jurídicas sin ánimo de lucro que, además de cumplir las condiciones sobre objeto de la subvención relacionadas con el apartado anterior, reúnan uno al menos de los siguientes requisitos:

- Ser residente en la ciudad de Melilla.
- Desarrollarse por entero en Melilla la actividad objeto de la subvención.

Cuarto. *Convocatorias.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatorias previas, al menos una anual, por Resolución del Delegado del Gobierno, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno y en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

2. Las convocatorias se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, y tendrán, como mínimo, el contenido establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Quinto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establezca la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.

En el caso de sociedades, original, copia autenticada o compulsada de la escritura de constitución y, en su caso, adaptación o modificación de los estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, y del código de identificación fiscal.

En el supuesto de asociaciones o clubes, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, acreditación de estar legalmente constituidos, e inscritos en el registro público correspondiente, y de los estatutos, código de identificación fiscal o certificado de identidad deportiva.

- Memoria sobre actividades deportivas desarrolladas, durante los años anteriores, número de licencias federativas y, en su caso, de clubes o equipos implicados en las mismas, y cualquier otra circunstancia sig-

nificativa acerca de la proyección social del solicitante en el ámbito deportivo, suscrita por el propio solicitante.

c) Programa de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación de la fecha de inicio y de finalización de la misma.

d) Presupuesto, en el que se detallarán, en su caso, los ingresos y gastos de la mencionada actividad.

e) Declaración firmada por el solicitante, de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado, y en su caso recibido, hasta la fecha de la solicitud, para el desarrollo de la misma actividad.

f) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto de la Seguridad Social, mediante la presentación de la documentación prevista en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, respectivamente.

2. Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición de trofeos para competiciones deportivas, que no superen la cuantía a que se refiere la disposición primera f) de la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 28 de abril de 1986, por perceptor y año, no será necesario aportar la documentación prevista en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior.

Sexto. *Criterios para la concesión de subvenciones.*—Los criterios generales a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, son los siguientes:

1. Gozarán de preferencia las solicitudes que se propongan los siguientes finalidades:

a) La promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con objeto de facilitar su pleno desarrollo social y cultural.

b) El fomento de la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

c) La obtención de los medios necesarios que posibiliten, a los deportistas residentes en la ciudad, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal.

2. La incidencia social y deportiva de la actividad programada.

3. La capacidad económica del solicitante.

4. La experiencia del solicitante en la realización de programas similares al que presente.

5. La exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas subvenciones con anterioridad.

Séptimo. *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. Las solicitudes y documentaciones presentadas serán evaluadas por una Comisión de Estudio y Valoración, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que estará constituida en la Delegación del Gobierno, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario general de la Delegación del Gobierno, que podrá delegar en un funcionario de la misma.

b) Vocales: Dos funcionarios designados por el Delegado del Gobierno, uno de ellos destinado en la Delegación del Gobierno, y el otro en los servicios periféricos del Ministerio de Educación y Cultura.

c) Secretario: Con voz, pero sin voto, un funcionario de la Delegación del Gobierno, designado por el Presidente.

2. La Comisión, que podrá recabar a los interesados y a otros organismos públicos y privados la información complementaria que considere conveniente, actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones y formulará la propuesta de resolución.

Octavo. *Resolución.*

1. La resolución se adoptará por el Delegado del Gobierno deberá hacerse pública en el tablón de la Delegación del Gobierno y en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla» y pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

3. La resolución del procedimiento de concesión podrá expresar, junto a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, una segunda relación ordenada de solicitantes con indicación de la cuantía de la subvención que se les podrá conceder en los supuestos de renuncia al derecho de cualquier beneficiario, revocación de la sub-

vención, u otras causas debidamente justificadas que impidan la realización material de la actividad objeto de subvención.

Noveno. *Límite y concurrencia de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano concedente la reafirmación de la actividad, dentro del plazo y mediante la presentación de los documentos que prevé el apartado undécimo.

c) Previamente al cobro de la subvención o, en su caso, al tiempo de cobro de cada uno de los pagos, habrá de acreditarse que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención, con posterioridad a la solicitud de las subvenciones reguladas en la presente Orden, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Undécimo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido subvención se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado al efecto en la resolución.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Informe de realización de las actividades para las que la subvención fue concedida y de cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Facturas o recibos de los gastos o pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre; 1811/1994, de 2 de septiembre, y 267/1995, de 24 de febrero, que regulan el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

c) Declaración jurada acerca de la obtención o, en su caso, negativa, de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Duodécimo. *Forma de realización del pago.*—El pago de las subvenciones se realizará a la finalización de la actividad, previa justificación, conforme a lo previsto en el punto anterior. La convocatoria podrá prever la entrega de hasta el 50 por 100 de la subvención, una vez dictada la resolución de concesión, y antes del desarrollo, en todo o en parte, de la actividad, reteniendo el resto hasta tanto el beneficiario realice la justificación.

Decimotercero. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de fundamento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo la Administración retener o el beneficiario proceder al reintegro total o parcial de las cantidades concedidas o percibidas, en su caso.

Decimocuarto. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como la retención o el reintegro de las cantidades concedidas o percibidas y en su caso la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1996.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Interior y de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20971 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Porzuna, Castro del Río y Azuaga, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Porzuna (Ciudad Real), Castro del Río (Córdoba) y Azuaga (Badajoz) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE PORZUNA (CIUDAD REAL), EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis,

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Candelario Rojas Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985) y por el texto refundido de las disposiciones legales

vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Porzuna.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Porzuna solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Porzuna de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Porzuna se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Porzuna, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Porzuna, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado